

## CONSULTORIO LABORAL

### BAJA POR ACCIDENTE

¿Pueden provocar una baja por accidente los comentarios de los compañeros?

Siempre que un trabajador sufre una lesión en tiempo y lugar de trabajo, se presume que estamos ante un accidente laboral. Esta presunción se refiere no solo a los accidentes en sentido estricto, sino también a las enfermedades o alteraciones de los procesos vitales que pueden surgir en el trabajo. Lo que se valora, a efectos de determinar que el origen de una baja es laboral es que el trabajo actúe como factor desencadenante de una crisis. Es necesaria una relación de causalidad entre la lesión sufrida y el trabajo desarrollado.

En este caso, también resulta fundamental que la baja derive de la tensión vivida durante el desarrollo del trabajo, y, por tanto, que las consecuencias dañosas para la salud psíquica provengan de un entorno de conflictividad. El hecho causante de la baja no es un problema laboral en sí mismo, sino las consecuencias atribuidas al ámbito laboral, las cuales han de ser constatadas, acreditadas y deben reunir una cierta entidad y seriedad.

Además, no deben concurrir agentes externos al trabajo que motiven la baja. El nexo entre el mal padecido y la ejecución del trabajo ha de ser inequívoco.

Así lo ha entendido la jurisprudencia en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 12 de mayo del 2023. Califica como accidente de trabajo el proceso de baja por ansiedad sufrido por una trabajadora tras constatar la inexistencia de procesos previos de incapacidad temporal por la misma dolencia, la clara vinculación entre la sintomatología y la conflictividad laboral y la inexistencia de agentes externos causantes de ansiedad. Y concluye que la enfermedad psíquica padecida por la actora tuvo como causa exclusiva la ejecución del trabajo.

Los medios de prueba fueron fundamentales. Revelaron que la trabajadora no tenía antecedentes psiquiátricos, pero a raíz de los comentarios de sus compañeros le diagnosticaron depresión mayor, ansiedad, estrés posttraumático y comenzó a necesitar ayuda psicológica y psiquiátrica, ya que presentaba rumiaciones, insomnio, apatía, abulia, anhedonia, pesadumbre, labilidad frecuente y desesperación.

MARÍA ROMÁN CAPELÁN es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

# Las firmas del noroeste español crearán empleo neto del 16 %

Las proyecciones de contratación de ManpowerGroup para el primer trimestre de este 2024 son optimistas en Galicia, Asturias y Castilla y León

## Redacción

Las empresas españolas anticipan un arranque de año positivo a nivel de contrataciones. Especialmente optimistas se muestran las compañías que operan en Asturias, Castilla y León y Galicia donde las expectativas de creación de empleo neto, entre enero y marzo, será del 16 %, según el Estudio de Proyección de Empleo de la consultora ManpowerGroup para este primer trimestre del año. Este resultado responde a que casi la mitad de las compañías del noroeste peninsular (48 %) prevé mantener sus plantillas, mientras que el 34 % tiene la intención de incrementar sus equipos y el 17 % estima que los reducirá.

Esta cifra las sitúa tres puntos por debajo de la media nacional (19 %) y supone una caída de 7 puntos respecto al trimestre previo. Sin embargo, las estimaciones de contratación de las compañías ubicadas en estas tres comunidades autónomas experimentan un aumento de 19 puntos en términos interanuales.

En cuanto al resto de áreas geográficas, la zona noreste (Cataluña y Baleares) registra las mismas estimaciones de creación de empleo que Levante (20 %), experimentando, en su caso, una subida de 4 puntos con respecto al trimestre anterior. Les siguen de cer-



El sector del transporte será de los que más crezcan en empleo | EFE | D. DELMANOWICZ

ca las empresas de la zona centro (Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha) que, pese a que experimentan un decrecimiento de 9 puntos en comparación a los tres meses anteriores, presentan el segundo mejor dato, con un 18 %.

## ZONAS CON MENOS EXPECTATIVAS

Por su parte, la zona sur (Andalucía, Extremadura y Canarias) indica unas previsiones netas de contratación del 16 %, incrementada sus perspectivas de crecimiento en un punto a nivel trimestral.

La zona norte (Aragón, Cantabria, La Rioja, Navarra y País Vasco) aunque crece dos puntos con respecto al último trimestre del 2023, continúa siendo la región más prudente, con una estimación del 10 % en contrataciones.

Por sectores, el comportamiento del mercado laboral será en esta época especialmente favorable para la tecnología, el transporte, la logística y automoción, además de finanzas y el segmento inmobiliario.

En España, los nueve sectores analizados anticipan contrataciones en el próximo trimestre y todos

mejoran las previsiones del mismo período del año anterior. Sin embargo, comparados con los tres últimos meses del 2023, se han debilitado en seis de las nueve actividades productivas, creciendo en los 3 restantes.

En concreto, el sector más optimista en cuanto a sus previsiones de generación de empleo es Tecnología, con una proyección neta del 31 %, lo que supone un aumento de 11 puntos porcentuales desde el último trimestre del 2023 y 23 puntos desde el primer trimestre del año pasado. Este sector reporta el mayor crecimiento en expectativas desde el trimestre anterior.

Le sigue de cerca Transporte, logística y automoción, tan solo un punto por debajo (30 %), tras crecer en 2 puntos. Cierra el top 3 el sector financiero e inmobiliario que, aunque desciende tres puntos con respecto al último trimestre del 2023, registra para comienzos del 2024 unas previsiones de empleo del 23 %.

Tras estos, se sitúan energía y suministros (18 %) e industria (17 %), mientras que salud y farmacia, bienes y servicios de consumo y el resto de sectores proyectan una estimación del 11 %. Publicidad y comunicación es el sector menos optimista, con una previsión neta del 4 %, ocho puntos menos que en el período de octubre a diciembre del año que acaba de concluir.

## CONSULTORIO FISCAL

### EL DERECHO AL ERROR NO SANCIONABLE

Efectivamente, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha abierto, recientemente, la posibilidad de anulación de una sanción tributaria considerando la buena fe y el derecho al error que tiene el contribuyente.

Nos encontramos así ante una situación novedosa, en la que se revocan las resoluciones de un expediente administrativo, dictadas en su día por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Galicia de la AEAT y por el Tribunal Económico Administrativo Regional, considerando el incumplimiento involuntario de la normativa fiscal.

El hecho es que esta sentencia, además, también implica tener que realizar un camino administrativo previo para poder acudir a los tribunales superiores de justicia y

**Soy un empresario, socio único de una pequeña empresa y la Agencia Tributaria ha iniciado un procedimiento sancionador por la incorrecta liquidación del Impuesto de Sociedades de 2019. Dado que en ningún momento he actuado con ánimo de engañar a Hacienda ¿podría paralizar, o anular, el procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de la aceptación del acta que me han abierto?**

obtener una respuesta favorable a las pretensiones del contribuyente, pues ni la Agencia Tributaria, ni los Tribunales Económicos Administrativos Regionales, han adoptado hasta la fecha este criterio.

En el terreno fiscal, el contribuyente debería tener «el derecho al error» sin que ello implique que la Administración termine imponiendo una sanción, y parece que esta vía se abre tras la referida sentencia que anula la multa impuesta por la Agencia Tributaria, y pos-

teriormente ratificada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia, a un ciudadano que se conformó con unas actas de inspección de la AEAT relativas a una incorrecta declaración de unas ganancias patrimoniales incluidas en las autoliquidaciones del IRPF de los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Este precedente aparentemente novedoso, ya existe en otros países; por ejemplo, en Francia, pues en nuestro país vecino, se permite al contribuyente rectificar

un error en una liquidación tributaria, sin arriesgarse a ser sancionado—bien de forma espontánea, o bien mediante requerimiento de la Administración Tributaria—. Eso sí, el error debe haberse cometido de buena fe y no infringiendo de forma deliberada la legislación tributaria.

En definitiva, la culpabilidad es un requisito imprescindible de toda sanción tributaria, pues la responsabilidad no es objetiva, de modo que siempre ha de concurrir una leve negligencia a cargo del contribuyente. Si lo que hay es un error involuntario, y no culpabilidad, no debe haber sanción tributaria.

CARUNCHO & TOMÉ.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)